

Exposición : Dr. Carlos Campos Guzmán para la Audiencia Pública de Córdoba, sobre el Anteproyecto De Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación libro II

EXPOSICIÓN ANTE LA COMISIÓN BICAMERAL EN TORNO AL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL.

Gracias por recibir mis sugerencias

1°He de decir que el proyecto de Reforma del Código Civil esta apartándose de las bases e intereses, y principios generales del derecho que dieron a luz esta nación , al observarse la labilidad con la que han quedado derechos tan importantes como los de los Cónyuges , las personas por nacer, los menores (por ausencia de la patria potestad concebida según las mejores fuetes del Derecho Latino) y por lo que seguidamente expondré.

No está en mi ánimo desmerecer a las personas que se esforzaron en realizar el anteproyecto al igual que otros conocedores de la materia, no me compete opinar. Sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con que se desmerezca el ciclópeo trabajo del ilustre Dr. Dalmasio Vélez Sarsfield, de cuya laboriosidad y sabiduría nos hemos nutridos los abogados durante largas décadas.

Es preciso aclarar que el viejo Código no esta obsoleto las bases y los principios amoldaron el articulado y aun hoy sostienen las relaciones civiles a pesar de haber sufrido las numerosas modificaciones .pero ya hace un tiempo de un modo particular el Derecho de Familia, comenzó a ser degradado al introducirse la leyes como las del matrimonio homosexual que degrada la institución matrimonial del derecho

En el proyecto en examen, observo también, algunas variables fuera de su lugar, como la derogación en la enumeración de ciertos deberes del actual 275 como el deber de habitar la casa de los progenitores. También es importante mencionar que se deroga el poder de corrección contenido en el actual artículo 278 .del código civil vigente: diciendo así : Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir, la conducta de sus hijos menores. El poder de la corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen, o menoscaben física o síquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas, de los padres disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes si correspondieren

Este fue remplazado en parte por el Artículo 647 QUE SOLO CONTIENE LA PROHIBICION DE MALOS TRATOS Y EL AUXILIO DEL ESTADO EN CUANTO A LA POSIBILIDAD QU BRINDA DE SOLICITAR AUXILIO Y COLABORCION DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS NO SE SUPLE TEN SOLO CON LA POSIBILIDAD DE RECURRIR A UN SERVICIO DE ORIENTACIONDE PARTE DE ORGANISMOS DEL ESTADO QUE QUEDAN BIEN REDUCIDAS SOLO A LA ESCUCHA , EL CONSEJO Y LA ORIENTACION

Noto, y coincido con otros abogados que junto con opiniones de encumbrados juristas, que este proyecto profundiza el deterioro de la institución familiar argentina, que se ha fundado sobre el matrimonio, entre un varón y una mujer, unión estable, abierta a la vida. En el proyecto, esa unión, aparece como de carácter transitorio y, carente de algunos elementos fundantes tales como el deber “legal” de fidelidad, hoy llamado “deber moral”.

En el Código de Vélez, la infidelidad era considerada una injuria grave, hoy, aparentemente, según se lee en el proyecto, no existe sanción alguna para tan viciada conducta.

Con referencia al deber de fidelidad, es preciso considerar que la “fidelidad” es la máxima expresión de la lealtad, la tal virtud de la lealtad es exigida, como principio sobre el cual se apoya la amistad; como manifestación de buena fe en la constitución, realización y extinción en las relaciones contractuales de naturaleza, mucho, menos trascendente que la institución matrimonial.

Esta perspectiva diluyente de la familia, núcleo fundamental de la sociedad anterior al Estado se veía venir cuando se quiso tratar unión de parejas del mismo sexo que no representan ni un 3% de la población estable pero increíblemente se los dejó de lado tirándolos por la borda y llamando matrimonio a lo que no es más que una alteración del orden natural instituido, por los principios generales como el derecho natural como es el matrimonio instituido entre un varón y una mujer cuando se dio sanción de la Ley 26.618 llamando matrimonio a la unión o apareamiento de personas del mismo sexo, desconociendo que la esencia misma de la institución matrimonial es la diferencia de sexo y la posibilidad de procreación, inalcanzable, por mucho que esfuercen sus voluntades para dos hombres o dos mujeres, por mucho que quieran, nunca podrán procrearentre si y, por tanto, nunca esa reunión de personas, cualquiera sea su número podrá ser llamada familia.

Creo fervientemente que esto no se lo enseñaron a ningún Abogado EGRESADO de una Facultad de Derecho por carecer de fundamentos y se

torna necesaria recuperar una institucion tan fundamental como el matrimonio salvaguardando el sistema de derecho

El proyecto declama, por activa y por pasiva, la autonomía de la voluntad en el derecho de familia, otorgando a los cónyuges o contrayentes: “libertad en la construcción, vida y ruptura matrimonial”. Sin embargo excluye de esa autonomía, tan proclamada, el derecho de cualquiera de ellos a celebrar el matrimonio con la condición de que éste sea estable, en principio indisoluble, a punto tal, que torna nulo el matrimonio que haya sido contraído por uno de los cónyuges excluyendo o renunciando a la facultad de pedir el divorcio (entiéndase divorcio vincular).

Otro elemento que me lleva a considerar que el proyecto está sustentado sobre la base de una fuerte ideologización, que va más allá de toda razón jurídica y propia del Derecho, es la desaparición total del plazo previo que deberían tener de casados para habilitarles la acción que bien podría ser acortado a un año como sugerencia se lo digo porque lo normal sería que uno se case para vivir juntos y no separarse al día siguiente pero el en el proyecto de las audiencias de conciliación que hay en el actual regimen de la “separación personal, sin divorcio vincular”. Los detractores de esta figura han manifestado (como si esto fuera un argumento válido en Argentina donde todos somos iguales ante la Ley) que esa figura debe desaparecer porque ella era utilizada solamente por motivos religiosos. No sólo es falaz la afirmación, sino que es tendenciosa y violatoria del re manido principio de la “autonomía de la voluntad”. Existen motivos éticos, culturales, tradiciones familiares y convicciones jurídicas -como la de quién aquí expone- que hacen admisible, cuando la convivencia armónica resulta imposible, la separación de hecho sin intentar la disolución de un vínculo, que es de suyo indisoluble porque corresponde a la naturaleza jurídica de la institución matrimonial. Otras uniones, otros apareamientos, serán disolubles, pero

porque no son matrimonios, el matrimonio, sustento de la familia, que es a la vez sustento de una sociedad sana, es per se para siempre.

La supresión de las causales objetivas de divorcio tornan caprichoso y transitorio el cumplimiento de los deberes conyugales; impulsan a la realización de matrimonios temporales, sin carga alguna de responsabilidad, más allá de que haya habido o no descendencia y-para el caso de haberla- la gravedad de la disolución sea aún más pernicioso para la endeble sociedad argentina, que ya se tambalea sobre la pérdida de los valores morales, derogados de facto por la conducta evidenciada, incluso por aquellos que deberían ser ejemplares, tal el caso de los que ejercen funciones públicas de alto rango: se trate del

Poder ejecutivo; del Poder Legislativo y del Poder Judicial actual

La equiparación que hace el artículo 509 del concubinato (llamada en el proyecto "unión con vivencial para los que hoy conviven") equipara al matrimonio o a los deberes que emanan de éste, entonces para que casarse y adoptar la figura matrimonial ya que, contiene el agravante de que genera obligaciones, para los convivientes, sean de distinto o del mismo sexo idénticas a las del matrimonio. Esto sería estar equiparando igualando lo que no es igual a las personas que deseen establecer una unión esponsal permanente además creo que serán tomadas como raras o anticuadas, lo avanzado, lo de hoy es la convivencia, la promiscuidad, aunque se la denomine de otro modo, por el uso de eufemismos.

Sin embargo, el mismo sistema normativo no se ocupa del deber de asistencia que se debe y se debería a un hermano, un sobrino, un primo, un tío, con el que se hubieran compartido años de vida no sexual y, para quienes queda, tan sólo el desamparo.

Ya que he abordado el tema de la institución matrimonial afectada por el Proyecto en examen, debo decir que ha habido una omisión grosera, que pone en evidencia que este proyecto considera a unos ciudadanos más iguales que a otros. por ejemplo en las uniones si debe haber cohabitación y por lo menos debe existir perdurabilidad deben haber convivido por lo menos durante 2 años sin embargo si alguien que contrajo matrimonio hoy y mañana ya no desea estar casada/o y no convivir mañana si lo desea ya realiza el trámite del divorcio incausado y por su sola voluntad En efecto, cual es la razón por la cual no se ha tenido en cuenta, el derecho de aquellos que quieren contraer un matrimonio con un régimen mas estable que el del anteproyecto en cuestión ?, claro, la respuesta está en la fuerte carga ideológica del proyecto a que aludo, por qué razón debemos sobrellevar las uniones extra-naturales de dos personas del mismo sexo y no es posible que toleremos la unión estable mediante un matrimonio indisoluble, de aquellos que por las convicciones a que antes he aludido o por convicciones religiosas desean casarse para siempre?.

Hoy tenemos cultos religiosos cristianos que reconocen el carácter de estable al matrimonio como el de la religión oficial que debería hacerse entonces con ellos,¿ un régimen diferente ? , mediante la inscripción en los registros pertinentes y sin someterlos a estos cambios a todos los que piensan (diferente al modelo del anteproyecto) en seguir un régimen mas protector pensando que se puede mejorar sin sustituirlo al actual régimen que apunta ha proteger el vinculo familiar y hacer reflexionar alas partes y ayudarlas a conciliar sus diferencias frente a un juez al cual se le quita obviamente facultades de mediar entre las partes. que siempre será mejor que reducirlo todo a un mero trámite administrativo. En algunos aspectos Deja de lado el principio rector del actual código de la moral y las buenas costumbres pilar fundamental para la Sociedad, Teniendo en cuenta que el Estado es un conjunto de familias organizadas y estables cuyo fin seria la búsqueda de el Bien Común .

Hoy estoy convencido mas que nunca que Nuestros hijos necesitan crecer y desarrollarse en hogares bien con una formación solida, basado en la defensa del nucleo familiar y de los intereses tendientes al bien Comun familiar. NESESITAMOS INSTITUCIONES SOLIDAS pero si insistimos en dar rienda suelta a lo que esta de moda MUCHOS DE NUESTROS HIJOS SERAN INVITADOS POR EL NUEVO SISTEMA A DEJAR DE LADO LOS PRINCIPIOS QUE HOY NOS RIGEN PRINCIPIOS SOLIDOS COMO EL DE MANTENER EL HOGAR, COHABITAR SOSTENER AL GRUPO FAMILIAR Y IMPARTIR Y FORMAR A CADA UNO CON EL BUEN EJEMPLO DE LOS PADRES HACIA LOS HIJOS PERO SERIA VANO TODO ESTO SI MAÑANA CUALQUIERA SE DIVORCIA SIN CAUSA Y POR SU SOLA VOLUNTAD Y SIN MEDIR LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS QUE IMPLICARIA TENER A MANO SEMEJANTE DESICION NI LO DUDE HABRIA MAYORES PROBLEMAS Y MAS MATRIMONIOS ROTOS EN CORTO TIEMPO que bueno seria incluir un requisito formativo Para que los que contraigan matrimonio sean preparados socialmente por un grupo interdisciplinario previamente, antes de casarse abordado por gente capacitada a tal fin-asi el estado contribuiría a la de esta forma esta para evitar males mayores. Creo que también al que anhela adoptar debe hacerlo dentro de un marco normativo que priorice el derecho del niño a tener mama y papa ó sea una familia tipo sin privar al niño de sus derechos ya que la convención de los derechos del niño prioriza el interés superior del menor antes de cualquier derecho contrapuesto como seria el de un matrimonio homosexual. Por que se los niega .LOS NIÑOS NACEN DE LA UNION DE AMBOS SEXOS Seria entonces mas natural que sean sus padres adoptivos una familia heterozexual tipo resguardando la moral e integridad sicofísica del menor Si asi no se lo hace se los estaría privando de una protección esencial; siguiendo los lineamientos de la convención de los derechos del niño Ya que es deber de un Estado tomar medidas a favor de ellos sancionando leyes en miras de su protección y de las familias solo así daremos a a luz una generación sana cuando nuestros legisladores velen y protejan verdaderamente sus derechos analizando que es lo mejor para la mayoría pero respetando a todos en su lugar. TAMBIEN creo que no debería A CORTO PLAZO IMPLANTARSE UN SISTEMA que GENERE LA DESTRUCCION DE

LA INSTITUCION FAMILIAR Y QUE POR LO QUE SE VE EN LA REALIDAD HOY
ESTA LEJOS DE SER ACEPTADA POR LA MAYORIA DE LOS ARGENTINOS .

Finalmente quiero decir: que la desaparición –hasta del término- patria potestad es otra muestra más de la debilidad y de la falta de solidez jurídica del Proyecto de Reforma al Código Civil y, que, sin embargo, aún es tiempo de rectificar y de no embarcarnos, en una aventura legislativa que traerá, aún más remezones a un país sacudido en todos sus ámbitos por la inseguridad y la violencia

que Dios ilumine a cada uno de ustedes para no tomar decisiones equivocadas

Dr. Carlos Campos Guzmán